



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO**

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva correspondió por reparto el pasado 18/05/2023. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Calarcá, Quindío; 8 de junio de 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ - QUINDÍO**

Calarcá, Quindío; ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)
RADICACIÓN 63-130-4003-002-**2023-00153-00**
INTERLOCUTORIO 1161

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: OSCAR LEONEL TORRES BAQUERO
DEMANDADO	: WILSON GARCÍA BURITICA
ASUNTO	: MANDAMIENTO DE PAGO

Como en la anterior demanda para iniciar proceso Ejecutivo Singular, se reúnen los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y la letra de cambio allegada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **OSCAR LEONEL TORRES BAQUERO** (N.I.T. 9.777.677), en contra de **WILSON GARCIA BURITICA** (C.C. 18.402.515) con domicilio en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

TÍTULO VALOR Nro. LC- 2111 6575482

- 1. \$ 10.000.000.00** Por concepto de capital representado en el titulo valor – firmado por **WILSON GARCÍA BURITICA**, título allegado al proceso.
- 1.2.** Por concepto de intereses de plazo sobre el capital adeudado, calculados entre el 14 de diciembre de 2018 al 13 de diciembre de 2022, a la tasa del 1.5% estipulado dentro de la letra de cambio. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 1.3.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 14 de diciembre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ QUINDÍO

Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: CITAR a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto para con el demandado se hará de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en el evento de agotarse en una dirección física.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».

QUINTO: RECONOCER al señor **OSCAR LEONEL TORRES BAQUERO** el cual actúa en nombre propio dentro del proceso.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente a la parte actora, en el correo electrónico: oscarleoneltor@outlook.com, a través de la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

SMZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
83 DEL 09 DE JUNIO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2924846e94fbc01aa23aef14c33d623cdb27d620934b5ef3335052c48fe3bc49**

Documento generado en 08/06/2023 04:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>